

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
Demandado: CONSTRUMETAL DE COLOMBIA SAS
Radicación. 195733105001-2023-00082-00
Tema: Auto ordena llevar adelante la ejecución

A Despacho del señor Juez el presente asunto en la fecha, informando que la parte demandada recibió notificación del auto de mandamiento de pago y dejó vencer los términos en silencio, ya que no pagó la obligación ni propuso excepciones.

Puerto Tejada abril 22 de 2024

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para lo cual **SE CONSIDERA:**

Se presentó demanda ejecutiva a través de apoderado judicial debidamente constituido por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, contra la sociedad **CONSTRUMETAL DE COLOMBIA S.A.S**, teniendo como base del recaudo ejecutivo las liquidaciones de aportes pensionales adeudados por la demandada y el requerimiento efectuado para el pago.

En virtud de lo anterior se libró el mandamiento de pago solicitado en contra de la demandada por los valores indicados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la providencia antes mencionada se notificó a la demandada, quien dejó vencer los términos en silencio, pues no pagó la obligación ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará llevar adelante la ejecución y como resultado de ello se condenará en costas a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de puerto Tejada Cauca **RESUELVE:**

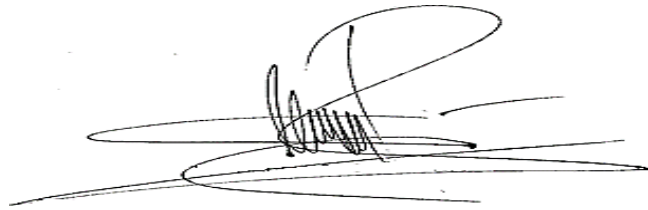
PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución contra la sociedad **CONSTRUMETAL COLOMBIA S.A.S** y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. **TÁSENSE** y **LIQUÍDENSE** en su debida oportunidad procesal.

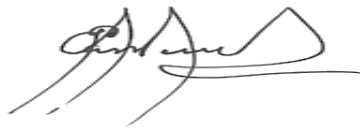
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Concha Palta', with a stylized, somewhat abstract form.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ever Piamba Montero', with a stylized, somewhat abstract form.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 019, de fecha 3 de mayo de 2024